



Bruselas, 22 de mayo de 2017  
(OR. en)

XT 21023/17

BXT 31  
INF 100  
API 73

**NOTA**

---

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
Asunto:	Principios rectores para la transparencia de las negociaciones previstas en el artículo 50 del TUE

---

*Se adjunta, a la atención de las delegaciones, una nota en la que se establecen los principios rectores para la transparencia en las negociaciones previstas en el artículo 50 del TUE, que el Coreper (Art. 50)<sup>1</sup> refrendó el 17 de mayo de 2017.*

o

o o

---

<sup>1</sup> Tras la notificación efectuada con arreglo al artículo 50 del TUE, el miembro del Consejo Europeo o del Consejo que representa al Estado miembro que se retira no participará ni en las deliberaciones del Consejo Europeo o del Consejo ni en las decisiones que le conciernan.

**PRINCIPIOS RECTORES PARA LA TRANSPARENCIA DE LAS  
NEGOCIACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 50 DEL TUE**

Las negociaciones que, con arreglo a lo previsto en el artículo 50 del TUE, van a celebrarse con el Reino Unido constituyen una situación sin precedentes para la Unión, entre otras cosas por el enorme seguimiento e interés que legítimamente suscitarán tanto en los ciudadanos, las autoridades públicas y otras partes interesadas de todos los Estados miembros, como de los países socios.

Garantizar que las negociaciones se lleven a cabo de forma transparente será una de las claves de su éxito. Las orientaciones del Consejo Europeo confirman de forma inequívoca este principio al señalar que las negociaciones previstas en el artículo 50 del TUE serán llevadas a cabo con transparencia. A este respecto, se debería definir con sumo cuidado un planteamiento coherente de la UE sobre las medidas de transparencia en las negociaciones mucho antes de que estas se inicien formalmente.

Se presenta en esta nota un conjunto de principios rectores para la transparencia durante toda la duración de las negociaciones previstas en el artículo 50 del TUE. Con estos principios se pretende facilitar un seguimiento del público efectivo y divulgar un flujo de información constante durante todas las negociaciones pero preservando, al mismo tiempo, el espacio en el que conformar las posiciones de la UE y negociar con el Reino Unido.

***Principios para la transparencia de las negociaciones previstas en el artículo 50 del TUE***

- **Se invita al negociador de la Unión a llegar a los ciudadanos, los parlamentos nacionales y las partes interesadas, y a facilitar información puntual y directamente accesible al público en particular durante las rondas de negociación.** lo que podría conllevar la celebración periódica de ruedas de prensa y la divulgación de otros materiales informativos.
- **El negociador de la Unión mantendrá cabal y regularmente informado al Parlamento Europeo mientras duren las negociaciones,** transmitiéndole, por ejemplo, documentos de negociación por los canales adecuados y de acuerdo con las normas y prácticas vigentes. Se mantendrán, además, contactos periódicos entre la Presidencia rotatoria y representantes del Parlamento Europeo, en particular con anterioridad y posterioridad a las sesiones del Consejo de Asuntos Generales (Art. 50).

- **Aquellos Estados miembros cuyas disposiciones constitucionales les exijan que transmitan los documentos a sus Parlamentos nacionales podrán hacerlo con arreglo a las normas y prácticas de la Unión y nacionales aplicables y sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Unión sobre el acceso del público a los documentos.**
- **Los terceros países socios (en particular el EEE) y las organizaciones internacionales serán convenientemente informados por el negociador de la Unión acerca de la evolución de las negociaciones con el Reino Unido. Se informará debidamente al Consejo (Art. 50) y a sus órganos preparatorios (Art. 50) a este respecto.**
- **Se aplicarán las normas de transparencia y acceso del público a los documentos a todos los documentos del Consejo en el contexto de las negociaciones previstas en el artículo 50 del TUE.** Previa valoración individualizada de cada caso, el Consejo (Art. 50) y sus órganos preparatorios (Art. 50) podrá divulgar anticipadamente algunos documentos. Los demás documentos del Consejo se clasificarán, en principio, como «LIMITE». Las solicitudes iniciales de acceso a documentos las tramitará la Secretaría General del Consejo, y las solicitudes confirmatorias el Consejo (Art. 50) y sus órganos preparatorios (Art. 50), con la asistencia de expertos nacionales en transparencia y acceso del público a los documentos y de conformidad con las normas aplicables, incluidas las excepciones, que establece el Derecho de la UE.
- **Tanto las primeras versiones de las Orientaciones del Consejo Europeo y de las directrices de negociación del Consejo como sus versiones posteriores se divulgarán inmediatamente después de que el Consejo Europeo y/o el Consejo las adopten formalmente<sup>2</sup>.** Hasta que no sean formalmente adoptados, estos documentos se clasificarán, en principio, como «LIMITE».
- **Cabe señalar que el negociador de la Unión divulgará los documentos de negociación de la Comisión que comparta con los Estados miembros de la UE/el Consejo Europeo/el Consejo/el Parlamento Europeo/los parlamentos nacionales/el Reino Unido , dentro de los límites que establece el Derecho de la UE.**

---

<sup>2</sup> Lo que se entiende sin perjuicio del régimen de transparencia aplicable a otras negociaciones.

- **Se consultará a los Estados miembros sobre los documentos de negociación que vayan a enviarse al Reino Unido, de conformidad con las disposiciones de procedimiento aplicables para la dirección de las negociaciones. Todos los documentos del Reino Unido que reciba el negociador de la Unión se transmitirán al Consejo (Art. 50) y a sus órganos preparatorios (Art. 50) a través de la Secretaría General del Consejo.**
- Los documentos procedentes de los Estados miembros podrán divulgarse atendiendo a las características específicas de cada uno de ellos, previo acuerdo del Estado miembro de origen y de conformidad con las normas y excepciones aplicables que establece el Derecho de la UE. **Otros documentos procedentes de terceros podrán divulgarse atendiendo a las características específicas de cada uno de ellos, tras consultar a su autor y de conformidad con las normas y excepciones aplicables que establece el Derecho de la UE.**

Cabe señalar que los elementos de los principios que hacen referencia al negociador de la Unión los refrenda también la Comisión.

**Tipología de los documentos utilizados en las negociaciones previstas en el artículo 50 del TUE y régimen de transparencia correspondiente**

El Consejo (Art. 50) y a sus órganos preparatorios (Art. 50) utilizarán y deliberarán sobre diferentes tipos de documentos en el contexto de las negociaciones con el Reino Unido. Los documentos procederán de diversas fuentes y tendrán diversos destinatarios. En el siguiente anexo se establece una tipología de los documentos y se sugiere un régimen de transparencia apropiado para cada uno de ellos, con arreglo a los principios anteriormente enunciados.

• **RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA PARA LOS DOCUMENTOS DEL CONSEJO (ART. 50)**

<b>DOCUMENTO DEL CONSEJO (ART. 50)</b>			
<b>Emisor</b>	<b>Tipos posibles de documentos</b>	<b>Destinatario</b>	<b>Divulgación</b>
<b>CONSEJO (ART. 50)</b>  <b>con inclusión de la SGC/PRESIDENCIA ROTATORIA/ÓRGANOS PREPARATORIOS (ART. 50)</b>	- orientaciones del Consejo Europeo - decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones y se nombra al negociador de la Unión - directrices de negociación del Consejo <sup>3</sup>	Delegaciones y negociador de la Unión a través de la SGC	<b>Público desde el momento en el que se adopte formalmente</b>
	Órdenes del día y convocatorias de las reuniones del Coreper (Art. 50), del CAG (Art. 50) y del Consejo Europeo (Art. 50)	Delegaciones y negociador de la Unión a través de la SGC	<b>Público</b>
	Notas a los grupos de trabajo/CAG/EUCO (Art. 50) que incluyan asesoramiento para el negociador en nombre de la Unión y propuestas transaccionales/dictámenes del Servicio Jurídico del Consejo, etc.	Delegaciones y negociador en nombre de la Unión a través de la SGC	<b>Valoración individualizada de conformidad con las normas y excepciones aplicables que establece el Derecho de la UE</b>

<sup>3</sup> Lo que se entiende sin perjuicio del régimen de transparencia aplicable a otras negociaciones.

**RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA PARA LOS DOCUMENTOS PROCEDENTES DE TERCERAS PARTES**

<b>DOCUMENTOS PROCEDENTES DE TERCERAS PARTES (OTRAS INSTITUCIONES, ORGANOS Y ORGANISMOS, PARTES INTERESADAS, etc.)</b>			
<b>Emisor</b>	<b>Tipos posibles de documentos</b>	<b>Destinatario</b>	<b>Divulgación</b>
<b>NEGOCIADOR DE LA UE (COMISIÓN)</b>	- Recomendación de Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones y se nombra al negociador de la Unión - Recomendación de Directrices de negociación del Consejo	Delegaciones a través de la SGC	<b>Divulgación por el negociador de la Unión</b>
	Documentos de negociación como órdenes del día de las rondas de negociación/documentos sobre la posición de la UE/documentos oficiosos/propuestas de textos de la UE, etc.	Estados miembros de la UE/PE/Reino Unido	<b>Divulgación por el negociador de la Unión dentro de los límites que establece el Derecho de la UE</b>
	Información de referencia/material de prensa, etc.	Público en general	<b>Divulgación por el negociador de la Unión</b>
<b>ESTADOS MIEMBROS (con excepción del Reino Unido)</b>	Documentos oficiosos/documentos de posición, etc.	Delegaciones y negociador de la Unión a través de la SGC	<b>Valoración individualizada supeditada al acuerdo previo del Estado miembro sobre la posible divulgación, de conformidad con las normas y excepciones aplicables que establece el Derecho de la UE</b>

**DOCUMENTOS PROCEDENTES DE TERCERAS PARTES (OTRAS INSTITUCIONES, ORGANOS Y ORGANISMOS, PARTES INTERESADAS, etc.)**

Emisor	Tipos posibles de documentos	Destinatario	Divulgación
<b>REINO UNIDO</b>	Documentos del Reino Unido (posiciones, proyectos de propuestas, documentos oficiosos, etc.) proyectos de propuestas del Reino Unido sobre disposiciones del acuerdo de retirada	Negociador de la UE (junto con las delegaciones a través de la SGC)	<b>Valoración individualizada supeditada a la consulta previa sobre la posible divulgación, de conformidad con las normas y excepciones aplicables que establece el Derecho de la UE</b>
<b>OTRAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS Y PARTES INTERESADAS</b>	Documentos de terceras partes (posiciones, proyectos de propuestas, documentos oficiosos, etc.)	Negociador de la UE y/o delegaciones a través de la SGC	<b>Evaluación individualizada supeditada a la consulta previa del autor sobre la posible divulgación, de conformidad con las normas y excepciones aplicables que establece el Derecho de la UE</b>